



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230139100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.405.874-4 y a cargo del señor (a) **SONIA PINTO LARIN**, identificado (a) con C.C. N° 52.236.278, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

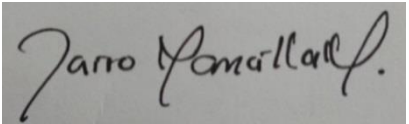
- 1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2016, a razón de \$40.000 pesos cada una.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2016.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$470.800), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de \$ 42.800 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 48.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2017.
- 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$484.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a febrero de 2018, a razón de \$48.400 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.021.600), correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de \$53.200 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$771.400), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022, a razón de \$55.100 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$531.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$59.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$400.800), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a septiembre de 2023, a razón de \$66.800 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2016.
- 11.- Por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2017.
- 12.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2018.
- 13.- Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.600), correspondiente a retroactivo del mes de mayo de 2021.
- 14.- Por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.400), correspondiente a retroactivo del mes de julio de 2022.

- 15.- Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.800), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.
- 16.- Por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.600), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.
- 17.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$133.600), correspondiente a 2 cuotas inasistencia asamblea del mes de agosto y agosto de 2023, a razón de \$66.800 cada una.
- 18.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000), correspondiente a 2 cuotas extraordinarias imperme-tanques, de los meses de mayo y junio de 2021, a razón de \$16.000 cada una.
- 19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 20.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230139100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 33, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.717.000. Oficiese.

2.- El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado(a) SONIA PINTO LARIN, en el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, bajo el radicado No. 2020-00950. Límitese la medida a la suma de \$7.717.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA